

## REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LAS INFORMACIONES RECIBIDAS EN EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE A CORUÑA

(Aprobado por el Consejo de Gobierno de la UDC el día 28 de junio de 2023, previa consulta al Comité de Empresa y la Xunta de Personal)

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Directiva (UE) 2019/1937, de 23 de octubre, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión y la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción obligan a las universidades públicas a contar con un sistema interno de información a través del cual, con las debidas garantías de sigilo y de protección frente a cualesquier represalia, puedan ser formuladas informaciones relativas a las acciones u omisiones constitutivas de delito o infracción administrativa grave o muy grave.

El artículo 9 de la referida Ley 2/2023 establece que el órgano de gobierno de cada entidad deberá aprobar el procedimiento de gestión de las informaciones recibidas a través del sistema interno de información. El presente reglamento, estructurado en tres títulos, catorce artículos y una disposición final da cumplimiento, en el seno de la Universidad de A Coruña, a ese deber legal.

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. OBJETO Y ÁMBITO MATERIAL DE APLICACIÓN

El presente procedimiento regula la recepción, tramitación, investigación y resolución de informaciones a través del Sistema Interno de Información de la Universidad de A Coruña relativas a acciones u omisiones que pudieran ser constitutivas de infracciones del Derecho de la Unión Europea o de infracciones penitenciarias o administrativas graves o muy graves.

#### Artículo 2. ÁMBITO PERSONAL DE APLICACIÓN

1. Pueden remitir informaciones a través del Sistema Interno de Información de la Universidad de A Coruña las siguientes personas:

- a) Las que sean o fueran empleadas públicas de la Universidad de A Coruña
- b) Las que mantengan o mantuvieran con la Universidad de A Coruña cualquier otra relación laboral, las que presten o prestaran servicios como voluntarias y las que son o fueron beneficiarias de una beca o ayuda, desarrollen su actividad en las dependencias de la Universidad de A Coruña.
- c) Las que estén o estuvieran contratadas por la Universidad de A Coruña por medio de cualesquiera de los contratos, públicos o privados, regulados en la Ley de contratos del sector público, el personal a su servicio y sus subcontratistas.
- d) Las que participen o participaran en procedimientos de selección de personal o de contratistas tramitados por la Universidad de A Coruña.
- e) Las que sean o fueran miembros del Claustro, del Consejo de Gobierno y del Consejo Social de la Universidad de A Coruña sin tener la condición de empleadas públicas.

2. Las medidas de protección de las personas informantes también serán de aplicación, al otro lado de las personas relacionadas en el apartado anterior, a las siguientes:

- a) Las representantes legales de las personas empleadas públicas de la Universidad de A Coruña que asistan o asesoren a la persona informante.
- b) Las personas físicas que asistan o asesoren la persona informante.
- c) Las personas físicas relacionadas con la persona informante y que puedan sufrir represalias, incluidas sus compañeras de trabajo o familiares.
- d) Las personas jurídicas en que la informante trabaje o trabajara, o tenga o tuviera una participación o influencia significativa.

### **Artículo 3. IDENTIFICACIÓN DEL CANAL INTERNO**

El canal interno de información de la Universidad de A Coruña es accesible a través de la web institucional <https://udc.gal/canleinternainformacion/>

### **Artículo 4. IDENTIFICACIÓN DEL CANAL EXTERNO**

El canal externo de información será el que determine la Comunidad Autónoma.

### **Artículo 5. INFORMACIONES**

1. Las informaciones remitidas por medio del Sistema Interno de Información pueden ser verbales o escrituras.

la) Las informaciones verbales podrán realizarse por medio de una comunicación telefónica con la persona responsable del Sistema Interno de Información o a través de un sistema de mensajería de voz. También podrán realizarse por medio de una reunión presencial, que deberá ser marcada dentro del plazo máximo de siete días contados desde la fecha de la solicitud.

Las comunicaciones verbales deberán ser grabadas o transcritas. Si fuera grabada, la persona informante será advertida previamente e informada del tratamiento de sus datos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de protección de datos. Si fuera transcrita, se le dará a la persona informante la oportunidad de comprobar, rectificar y ratificar con su firma el documento de transcripción.

b) Las informaciones escritas podrán ser realizadas por medio de correo postal o de cualquier otro medio electrónico habilitado para tal efecto.

Las informaciones que no fueran directamente remitidas a través del canal interno de información, serán redirigidas a éste por la persona responsable del sistema de información.

2. Las informaciones pueden ser nominativas o anónimas.

3. La persona informante podrá indicar una dirección postal o electrónica o cualquier otro medio seguro para la recepción de notificaciones.

### **Artículo 6. SIGILO DE LAS COMUNICACIONES**

1. El Sistema de Información Interno de la Universidad de A Coruña garantiza el derecho de las personas informantes a que su identidad no sea revelada a terceras personas. En

particular, la identidad de la persona informante no será en ningún caso revelada a las personas a las que se refiera la comunicación por ella realizada.

2. El Sistema de Información Interno de la Universidad de A Coruña garantiza el sigilo de la identidad y de los datos correspondientes a las personas informantes y afectadas por las informaciones presentadas a través de él.

3. La identidad de las personas informantes sólo podrá ser revelada a la autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el cuadro de una investigación penitenciaria, disciplinar o sancionadora. Salvo que puedan quedar comprometida la investigación o el procedimiento judicial, esta revelación será previamente comunicada, de forma motivada, a la persona informante.

## **Artículo 7. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

1. La licitud del tratamiento de los datos personales obtenidos a través del Sistema Interno de Información de la Universidad de A Coruña deriva de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley orgánica de protección de datos (LOPD), que facilita a las personas titulares la información básica siguiente:

- a) La identidad de la persona responsable del tratamiento, que es la responsable del Sistema Interno de Información.
- b) La finalidad del tratamiento.
- c) La posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición reconocidos en la LOPD.

2. Las personas interesadas podrán ejercer los derechos reconocidos en los artículos 15 a 17 de la LOPD. Para el caso de que la persona afectada por los hechos relatados en la comunicación ejerciera su derecho de oposición se presumirá, salvo prueba en contrario, que existen razones imperiosas de interés general que legitiman el tratamiento de sus datos personales.

3. El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema Interno de Información queda limitado en exclusiva a la persona responsable del Sistema y a las que lo gestionen de forma directa, a la Gerencia y a la Vicegerencia responsable de los recursos humanos, a la Secretaría General y a la Asesoría Jurídica, las encargadas del tratamiento legalmente designadas y a la delegada de protección de datos.

4. El tratamiento de los datos personales contenidos en el Sistema Interno de Información por parte de personas distintas de las enumeradas en el apartado anterior será lícita cuando resultase precisa para la adopción de medidas disciplinarias en el seno de la Universidad de A Coruña o para la tramitación de los procedimientos administrativos o penitenciarios que procedan.

5. Sólo serán objeto de tratamiento los datos personales indispensables para el conocimiento y la investigación de las acciones u omisiones objeto de comunicación. Serán inmediatamente suprimidos los datos que no resulten indispensables para esos fines o los que no estén relacionados con las conductas objeto de este procedimiento.

6. Los datos objeto de tratamiento serán conservados por el tiempo estrictamente necesario para decidir sobre el origen de iniciar una investigación al respeto. En todo caso, transcurridos

tres meses desde la recepción de la información sin que se inicie una investigación, se procederá a su supresión. Sólo serán conservados, de forma anonimizada, los datos imprescindibles para dejar constancia del funcionamiento del sistema.

7. Los datos correspondientes a las comunicaciones carentes de verosimilitud serán inmediatamente suprimidos.

## **TÍTULO II PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE Las INFORMACIONES**

### **Artículo 8. DERECHOS DE LA PERSONA INFORMANTE**

La persona informante tendrá las siguientes garantías ante el Sistema de Interno de Información de la Universidad de A Coruña:

- a) Decidir si desea formular su información de forma anónima o nominativa.
- b) A que su identidad no sea revelada a terceras personas.
- c) Decidir si desea formular su información verbalmente o por escrito.
- d) Indicar una dirección física o electrónica o un lugar seguro para la recepción de las comunicaciones que le remita el Sistema de Interno de Información.
- e) Renunciar a recibir comunicaciones del Sistema de Interno de Información.
- f) Actuar asistida por un abogado o abogada.
- g) Ejercer los derechos que le reconoce la LOPD.
- h) Conocer el estado de tramitación de su denuncia y los resultados de la investigación.
- i) Acceder a las medidas de apoyo previstas en el artículo 37 de la Ley 2/2023.
- j) Ser protegidas frente a represalias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 2/2023.

### **Artículo 9. DERECHOS DE LA PERSONA AFECTADA**

Las personas afectadas por las informaciones recibidas a través del Sistema de Interno de Información disfrutarán de las siguientes garantías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 2/2023:

- a) La presunción de inocencia y a la protección de su honra.
- b) Al sigilo sobre su identidad.
- c) A conocer el estado de tramitación y acceder al expediente.
- d) A formular cuantos alegatos y proponer cuantos medios de prueba consideren oportunos para la defensa de sus derechos.
- e) Actuar asistida por un abogado o abogada.
- f) Ejercer los derechos que le reconoce la LOPD.

### **Artículo 10. RECEPCIÓN DE INFORMACIONES**

1. Toda comunicación presentada a través del Sistema Interno de Información de la Universidad de A Coruña será registrada y se le asignará un código de identificación.

2. En el plazo máximo de cinco días, contados desde la recepción de la comunicación, se avisará de su recepción a no ser que la persona informante no indicara una dirección o renunciara a recibir comunicaciones del Sistema Interno de Información de la UDC.

## Artículo 11. ADMISIÓN DE INFORMACIONES

1. Una vez inscrita, la persona responsable del Sistema Interno de Información comprobará que la información se refiere a alguna de las materias incluidas dentro del ámbito de aplicación de este procedimiento.

2. A continuación, y dentro del plazo de diez días contados desde el registro de la información, la persona responsable del Sistema Interno de Información adoptará motivadamente alguna de las siguientes decisiones:

a) Inadmitir la información a trámite cuando los hechos carezcan de verosimilitud, no se correspondan con materias incluidas en el ámbito de aplicación de este procedimiento, carezcan manifiestamente de fundamento o existan indicios racionales de que fueron obtenidos por medio de delito o cuando no contenga hechos nuevos respecto de comunicaciones anteriores.

La decisión de inadmisión será notificada, de ser el caso, a la persona informante dentro de los cinco días siguientes a su adopción.

b) Admitir la información a trámite.

La decisión de admisión será notificada, de ser el caso, a la persona informante dentro de los cinco días siguientes a su adopción.

c) Remitir la información al Ministerio Fiscal si los hechos comunicados pudieran ser constitutivos de delito, o a la autoridad u organismo competente para la tramitación del procedimiento sancionador.

## Artículo 12. INSTRUCCIÓN

1. Sin perjuicio de otras actuaciones tendentes a comprobar la verosimilitud de los hechos objeto de comunicación, se entrevistará a la persona afectada para darle la oportunidad de exponer su versión de los hechos y proponer los medios de prueba que considere adecuados.

2. La persona afectada tendrá acceso al expediente, sin perjuicio de que se mantenga en todo caso el sigilo sobre la identidad de la persona informante.

## Artículo 13. TERMINACIÓN

1. Una vez concluidas las actuaciones, la persona responsable del Sistema Interno de Información adoptará, de forma motivada, alguna de las decisiones siguientes:

a) Archivo del expediente. Esta decisión será comunicada a las personas afectadas y a la persona informante, que tendrá derecho a la protección prevista en la Ley 2/2023 a no ser que, a la vista de las actuaciones practicadas, se concluya que la comunicación debió haber sido inadmitida o que actuó de mala fe.

b) Remisión al Ministerio Fiscal si, a consecuencia de la instrucción, si apreciara la existencia de indicios de delito.

c) Remisión al órgano competente de la Universidad de A Coruña para la incoación de un expediente disciplinar o sancionador o para la adopción de las medidas correctoras o restitutorias de carácter no sancionador que proceder.

d) Remisión a la autoridad competente para la incoación del expediente sancionador que corresponder.

2. La decisión adoptada por el responsable del Sistema Interno de Información no será recurrible en vía administrativa, sin perjuicio del recurso que caber contra la resolución que

ponga fin al procedimiento disciplinar o sancionador iniciado con ocasión de los hechos objeto de la comunicación.

### **TÍTULO III RÉGIMEN DISCIPLINAR**

#### **Artículo 14. DISPOSICIÓN GENERAL**

El incumplimiento de los deberes y garantías previstas en este reglamento y en la Ley 2/2023, será sancionado disciplinariamente de acuerdo con el dispuesto en el TREBEP y en la Ley de empleo público de Galicia.

#### **DISPOSICIÓN ÚLTIMA**

##### **Única**

El presente reglamento entrará en vigor en el día siguiente al de su publicación en el Tablero Electrónico de la Universidad de A Coruña.